



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0572**

(12 JUN 2013)

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1449 de de 2012 por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la zona de Reserva Forestal del Cocuy, para el proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del Municipio de Toledo – Norte de Santander".

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012 se sustrae temporalmente de un área de 20,24 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del Municipio de Toledo – Norte de Santander. Dicho acto administrativo quedo debidamente ejecutoriado el 19 de septiembre de 2012.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-11109 del 10 de abril de 2013, la empresa ECOPETROL S.A. a través de la Vicepresidencia jurídica, solicita la ampliación del término establecido en el artículo primero de la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012, a dieciséis (16) meses, contados a partir de la fecha de inicio de actividades en campo.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-16462 del 21 de mayo de 2013, la empresa ECOPETROL S.A. reitera la solicitud de ampliación del término establecido en el artículo primero de la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012. En dicha comunicación adicionalmente se informa que en razón de los trámites administrativos adelantados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– no se ha iniciado las actividades del proyecto de perforación exploratoria Magallanes.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 32 de 30 de mayo de 2013, en el cual analizó la información allegada por la empresa, para el trámite de modificación del plazo establecido para sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Cocuy.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

Mediante la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012 se efectuó la sustracción temporal de un área de 20,24 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del Municipio de Toledo – Norte de Santander.

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1449 de de 2012 por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la zona de Reserva Forestal del Cocuy, para el proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del Municipio de Toledo – Norte de Santander".

En este sentido, en el artículo 1° de la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012 se estableció la sustracción temporal por un término de ocho meses, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los cuales serían prorrogables a un año de acuerdo con los resultados de las pruebas de producción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la evaluación realizada en el marco del trámite de la sustracción temporal se contemplaron las etapas preliminares, de construcción y adecuación de instalaciones, perforación y pruebas de producción y por último abandono y restauración; las cuales según la información de la empresa y cronograma remitido tendrían una duración de cuatro (4) a ocho (8) meses; prorrogables a un año de acuerdo con los resultados de las pruebas de producción, lo cual corresponde a un término total de veinte (20) meses.

Sin embargo, la empresa ECOPETROL S.A. mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-11109 del 10 de abril de 2013, solicita una ampliación del término establecido en el artículo 1° de la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012 a dieciséis (16) meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades en campo, dado que la sustracción temporal se efectuó por un término de ocho meses contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

"(...)

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a través de la Resolución 803 de 24 de septiembre de 2012, otorgó licencia ambiental para el proyecto perforación exploratoria Magallanes.
2. ECOPETROL S.A. el 17 de octubre de 2012, dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 803 de 24 de septiembre de 2012.
3. A la fecha la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, no se ha pronunciado frente al recurso de reposición presentado por la Ecopetrol (sig), en contra de la Resolución 803 de 24 de septiembre de 2012.

Sumado a las anteriores consideraciones, es preciso indicar los tiempos establecidos para la ejecución de cada una de las actividades a desarrollar dentro del proyecto Perforación Exploratoria Magallanes:

Obras civiles: las obras civiles están proyectas para ejecutarse en sesenta (60) días calendario. Se debe tener en cuenta que debido a la topografía de la zona y las condiciones atmosféricas, debido a que se ejecutará en temporadas de lluvias, este tiempo puede llegar a extenderse.

Movilización: Se proyecta realizar la movilización en cuarenta y cinco (45) días, dado la ubicación actual de los taladros que se proyectan incluir dentro del proceso de contratación.

Perforación (8.880 pies): Se proyecta realizarla en noventa y cinco (95) días para perforación y llegada a TD, para cumplimiento con la ANH teniendo en cuenta que:

- El terreno presenta conformaciones consolidadas, principalmente desde la sección 17 1/12" (principalmente las formaciones Mirador, Cuervo y Barco); esto provoca que la rata de perforación sea tan solo de 5 a 8 pies/hora.
- Dado las condiciones del terreno, las longitudes de trabajo de las brocas es muy corta, se proyecta que cada 500 pies se deban realizar viajes para cambio de broca.

Perforación Adicional (11.880 pies): Se tiene estimado para la ejecución de esta actividad el término de cuarenta y seis (46) días debido a:

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1449 de de 2012 por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la zona de Reserva Forestal del Cocuy, para el proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del Municipio de Toledo – Norte de Santander".

- La realización de esta perforación adicional, es con el objeto de obtener información litológica del cretácico.
- El terreno presenta conformaciones consolidadas, principalmente desde la sección 17 1/12" (principalmente las formaciones Mirador, Cuervo y Barco); esto provoca que la rata de perforación sea tan solo de 5 a 8 pies/hora.
- Dado las condiciones del terreno, las longitudes de trabajo de las brocas es muy corta, se proyecta que cada 500 pies se deban realizar viajes para cambio de broca.

Pruebas y complementamiento: Para las pruebas y complementamiento, se proyecta realizarlas en el término de treinta y cinco (35) días teniendo en cuenta que:

- Las pruebas se realizarán en las formaciones Mirador y Barco, que se encuentran a 4.530 pies y 7.610 pies respectivamente.
- Solo se podrá realizar las pruebas y el completamiento cuando haya finalizado la perforación a 11.880.

Pruebas extensas: Dependiendo de las pruebas iniciales, ECOPETROL S.A. decidirá realizar las pruebas extensas en el Pozos. Estas dado su complejidad presentan un tiempo programado de Ejecución de seis (6) meses, adicionalmente se gestionarán labores de contratación y permisos que se proyectan en un (1) mes. (...)"

Por otro lado, mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-16462 del 21 de mayo de 2013, la empresa ECOPETROL S.A. manifiesta que:

"(...) Dentro de la solicitud, se señalo como fundamento de la misma, el hecho de la que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, había otorgado a través de la Resolución 803 de 24 de septiembre de 2012, licencia ambiental para el proyecto perforación exploratoria Magallanes, acto administrativo que fue recurrido por la empresa, y, que a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga no había sido decidido el recurso de reposición, razón por la cual procede la petición toda vez que por este hecho no se ha iniciado el proyecto perforación exploratoria Magallanes.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a través de la Resolución 320 de 11 de abril de 2013, notificada el 12 de abril de 2013, resolvió el recurso de reposición y la empresa va a iniciar su proyecto exploratorio, procede la insistencia de la petición de ampliación del término establecido para la sustracción temporal. (...)"

En este orden de ideas, de acuerdo con la información remitida por la empresa ECOPETROL S.A donde se determina de manera detallada el tiempo requerido para llevar a cabo las actividades del proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del Municipio de Toledo – Norte de Santander, se pudo constatar que las actividades corresponden a las relacionadas en el documento técnico soporte objeto de evaluación que determinó la viabilidad de la sustracción establecida en la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012.

Adicionalmente, se informa que no se ha dado inicio a las actividades anteriormente descritas, debido a las actuaciones administrativas que la empresa ha adelantado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA en el marco del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto.

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1449 de de 2012 por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la zona de Reserva Forestal del Cocuy, para el proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del Municipio de Toledo – Norte de Santander".

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente realizar la modificación del artículo 1° de la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012, en el sentido determinar que la sustracción temporal de 20.24 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes, ubicadas al sur del Municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander, se concede por un término de diez y seis (16) meses contados a partir del inicio de actividades del proyecto.

CONCEPTO

De acuerdo con la documentación presentada por la Empresa ECOPEPETROL y lo expuesto en las consideraciones anteriores, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emite el siguiente concepto:

- *Modificar el artículo 1° de la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012, en el sentido determinar que la sustracción temporal de 20.24 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes, ubicadas al sur del Municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander, se concede por un término de diez y seis (16) meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades del proyecto.*
- *La empresa deberá informar a este Ministerio mediante comunicación escrita con mínimo ocho (8) días de antelación, la fecha de inicio de actividades del proyecto de perforación exploratoria Magallanes.*
- *Se mantienen los demás términos, obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012, que no son objeto de modificación a través del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso: "f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida; (...)"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1449 de de 2012 por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la zona de Reserva Forestal del Cocuy, para el proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del Municipio de Toledo – Norte de Santander".

económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)"

Que a través del convenio interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad y el 22 de marzo de 2013, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es de competencia de la cartera ministerial la suscripción de los actos administrativos, de las solicitudes de sustracción de área de reserva forestal, y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA la de recibir las solicitudes, elaborar las comunicaciones, oficios y proyectar los actos administrativos necesarios para el impulso del trámite, entre otros.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró como Directora Técnica Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la doctora MARÚIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.– Modificar el artículo 1º de la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012 el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.– Efectuar la sustracción temporal de 20,24 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes, ubicadas al sur del Municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander, por el término de diez y seis (16) meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades del proyecto.

Las coordenadas del área a sustraer son las siguientes:

Coordenadas Área de Sustracción

COORDENADAS PLANAS GAUSS KRÜGER, DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN 3 ESTE		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	875278,07	1270311,62
2	875335,31	1270365,01
3	875353,17	1270374,93
4	875399,47	1270361,70
5	875457,02	1270357,07
6	875472,26	1270362,48
7	875696,23	1270251,41
8	875819,07	1270250,88

"Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1449 de de 2012 por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la zona de Reserva Forestal del Cocuy, para el proyecto de perforación exploratoria Magallanes de un área ubicada al sur del Municipio de Toledo - Norte de Santander".

COORDENADAS PLANAS GAUSS KRÜGER, DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN 3 ESTE		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
9	875880,19	1270272,31
10	875907,98	1270254,06
11	875919,88	1270221,51
12	875926,23	1270161,98
13	875412,27	1269912,04
14	875273,16	1269833,26
15	875236,84	1269852,52
16	875195,09	1269874,67
17	875154,50	1269896,20
18	875214,36	1269944,89
19	875261,64	1269983,35
20	875302,92	1270267,73
ÁREA: 20,24 ha - PERÍMETRO: 2,13 km		

PARAGRAFO: La Empresa deberá informar a este Ministerio mediante comunicación escrita con mínimo ocho (8) días de antelación, la fecha de inicio de actividades del proyecto de perforación exploratoria Magallanes.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se mantienen los demás términos, obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución 1449 del 23 de agosto de 2012, que no son objeto de modificación a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal de Ecopetrol S.A. y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander CORPONOR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el Diario Oficial por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el presente acto en concordancia con el Convenio Interadministrativo No. 06 de 2012 con prorrogas del 28 de diciembre de la misma anualidad y el 22 de marzo de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN 2013

M.C. Claudia García Dávila

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Natalia Ramírez Martínez - Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Revisó:

María Stella SÁCHICA - Contratista D.B.B.S.E. MADS

Concepto Técnico:

No 032 del 30/05/2013.

Expediente:

LAM 5235

DIARIO OFICIAL No 48.827 DEL 20-JUN-2013